

RESOLUCIÓN No.

0 2 4 5

0 1 FEB 2016

Por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO.

Que **CORPOBOYACÁ** a través del Auto 0621 del 12 de julio de 2013 admitió la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRÍCOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO, COMPRORIENTE**, identificada con **NIT. 826001707-1**, para el tratamiento de las aguas residuales resultantes de la preparación de alimentos, generadas en el predio Finca Santa Sofía, con números de matrícula inmobiliaria 074-55523 y 074-24467, ubicado en la vereda Patrocinio del municipio de Tibasosa.

Que posteriormente mediante el Auto 1103 del 20 de noviembre de 2013, se requirió a la solicitante a efecto que allegara información adicional en aras de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010. Acto administrativo notificado de manera personal el 20 de noviembre de 2013.

Que a través del radicado 110-001778 del 17 de febrero de 2014 se allegó la información requerida.

Que mediante el oficio 160-005321 del 10 de junio de 2014 la Corporación le requirió al solicitante información complementaria.

Que la información requerida en el precitado oficio fue allegada a través de los radicados 9460 del 24 de julio de 2014 y 13308 del 7 de octubre de 2014.

Que mediante el Auto 0410 del 27 de marzo de 2015 se requirió por última vez a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRÍCOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO, COMPRORIENTE**, identificada con **NIT. 826001707-1**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, ejecutara las siguientes actividades:

1. *Allegue la evaluación ambiental del vertimiento cumpliendo a cabalidad los parámetros establecidos en el artículo 43 del Decreto 3930 de 2010.*
2. *Presentar el plan de gestión del riesgo para los vertimientos, en concordancia con el artículo 44 del decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, y siguiendo los lineamientos de la Resolución 1514 del 31 de Agosto 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyos términos de referencia fueron entregados al interesado a través del radicado 160-005321 del 10 de junio de 2014.*
3. *Consolidar, organizar y realizar la entrega definitiva de la documentación soporte del trámite de permiso de vertimientos, lo cual se debe efectuar con base en la evaluación y recomendaciones efectuadas en el concepto técnico PV-003/2015 del 26 de marzo de 2015.*

Que la información requerida previamente se allego con el radicado 007395 del 4 de junio de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ**, evaluaron la documentación presentada por parte de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRÍCOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO, COMPRORIENTE**, identificada con **NIT. 826001707-1**, y en

Continuación Resolución No. 0245 01 FEB 2016 Página 2

consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. PV-0014/2015 del 30 de julio de 2015, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. De acuerdo a la evaluación realizada y previamente descrita en la parte motiva del presente concepto, se considera que la información presentada por la Cooperativa Multiactiva de Comerciantes y Productores Agrícolas del Oriente Colombiano -COOMPRORIENTE-, identificada con NIT 826001707-1, representada legalmente por el señor JUAN ALFREDO DÍAZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532.003 de Sogamoso, no reúne los requisitos exigidos para poder otorgar permiso de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y en el anexo 1 de la Resolución 1514 de 2012.

5.2. Por lo anterior se debe negar el permiso de vertimientos a la Cooperativa Multiactiva de Comerciantes y Productores Agrícolas del Oriente Colombiano -COOMPRORIENTE-, debido a que la información entregada no cumple con las exigencias requeridas por la Corporación a través de AUTO 0410 del 27 de marzo de 2015. Por tal motivo se deberá iniciar nuevamente el trámite de permiso de vertimientos, garantizando por parte del interesado que cumplan con las obligaciones establecidas dentro del Decreto 1076 de 2015 y en el Anexo 1 de la Resolución 1514 de 2012.

5.3 La Cooperativa Multiactiva de Comerciantes y Productores Agrícolas del Oriente Colombiano -COOMPRORIENTE-, identificada con NIT 826001707-1, representada legalmente por el señor JUAN ALFREDO DÍAZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532.003 de Sogamoso, debe abstenerse de generar vertimientos por no contar con las condiciones técnicas adecuadas para realizar la disposición.
(...)"

FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibidem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las

Continuación Resolución No. 0245 01 FEB 2016 Página 3

aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3. que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. ibídem se establece que en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto.
4. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
5. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
6. Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.
7. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
8. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presenta solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y lo evaluado en el Concepto Técnico No. PV-0014/2015 del 30 de julio de 2015, no es posible otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRÍCOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO, COMPRORIENTE**, identificada con NIT. 826001707-1, para el tratamiento de las aguas residuales resultantes de la preparación de alimentos, generadas en el predio Finca Santa Sofía, con números de matrícula inmobiliaria 074-55523 y 074-24467, ubicado en la vereda Patrocinio del municipio de Tibasosa, teniendo en cuenta que la documentación presentada no cumple con los lineamientos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y el anexo 1 de la Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y por ende no garantiza el tratamiento y manejo ambientalmente adecuado de las aguas residuales generadas.

Que en consecuencia se niega el permiso de vertimientos solicitado, teniendo en cuenta que la documentación presentada no cumplió con los lineamientos previstos en la normatividad ambiental vigente descrita previamente y en consecuencia no se garantiza de manera técnica y ambiental el manejo de las aguas residuales y el impacto que generara su descarga, pese a que como se describió en la parte de antecedentes se les haya requerido el ajuste de la información en tres oportunidades, y por ende, se reitera que la documentación presentada no cumple los lineamientos previstos en el Decreto 1076 de 2015 de acuerdo con la evaluación efectuada en el concepto técnico No. PV-0014/2015 del 30 de julio de 2015, donde se especificaron todas las deficiencias de la documentación allegada.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimiento solicitado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRÍCOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO, COMPRORIENTE**, identificada con NIT. 826001707-1, para el tratamiento de las aguas residuales resultantes de la preparación de alimentos, generadas en el predio Finca Santa Sofía, con números de matrícula inmobiliaria 074-55523 y 074-24467, ubicado en la vereda Patrocinio del municipio de Tibasosa, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOPV-0011/13, una vez en firme la presente providencia sin perjuicio que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite para la obtención del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRÍCOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO, COMPRORIENTE**, identificada con NIT. 826001707-1, que deberá abstenerse de generar vertimientos de aguas residuales so pena de iniciar en su contra el respectivo trámite sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: **CORPOBOYACÁ** podrá supervisar y verificar en cualquier momento que no se realice vertimientos sin contar con el respectivo permiso.

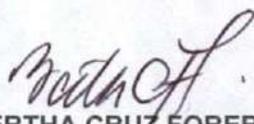
ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **CORPOBOYACÁ**, a costa de la interesada.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRÍCOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO, COMPRORIENTE**, identificada con NIT. 826001707-1, a través de su representante legal, y hágasele entrega de copia íntegra y legible del Concepto Técnico No. PV-0014/2015 del 30 de julio de 2015 en la Carrera 20 No. 14-93 de la ciudad de Sogamoso.

Continuación Resolución No. 0245 01 FEB 2016 Página 5

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental (E)

Proyectó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Revisó: Bertha Cruz Forero
Archivo: 110-50160-3902 OOPV-0011/13